Nota DNC N° 1107 /2025.

Asunción, 19 de febrero de 2025

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	421937
Expediente	300114 - 300115
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Excluida
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE 26 USF EN LOS DEPARTAMENTOS CORDILLERA, AMAMBAY, CENTRAL Y PRESIDENTE HAYES
Entidad	MSPBS
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Para la emisión del código de contratación, se reitera subsanar la observación realizada a través de la Nota DNC N° 728/2025, por lo expuesto, se observa lo siguiente:

1. En atención a lo manifestado en la Nota la misma indica que la adjudicación no requiere No Objeción del Organismo Financiador; sin embargo, no se expone en la Nota si las modificaciones contractuales tampoco son necesarias la no objeción revisión posterior, además que la nota data de casi dos años atrás, por lo que solicitamos a la contratante remitir una justificación para la presente modificación para la emisión del código de contratación. (Reiteración)

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla